

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCION EXENTA N° 5453

MCP/NAA/OCA/GDJ/VMZ

232 /2019

LA SERENA,

- 5 Dic. 2019

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; el Decreto Supremo N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la Republica y el Decreto Supremo N° 15 de 2019 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La relación de cooperación mutua que ha desarrollado el Servicio de Salud Coquimbo con la Unidad Educativa Liceo Municipal de Salamanca durante los últimos años.
2. El aporte que realiza dicho centro formador a la formación de Técnicos en Enfermería de Nivel Medio.
3. Las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBESE, Convenio asistencial-docente, de quince de noviembre de 2019, suscrito entre **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA** y el **SERVICIO SALUD COQUIMBO**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**

En la ciudad de La Serena a 15 de Noviembre del año 2019, comparecen: por una parte, don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula nacional de identidad N°13.521.979-7, actuando en representación del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, Rut N° 61.606.400-2, persona jurídica de derecho público, en adelante e indistintamente "el Servicio", con domicilio para estos efectos en la ciudad de La Serena, Av. Francisco de Aguirre N° 795, Región de Coquimbo y por la otra parte, **D. SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA**, Cedula nacional de identidad N° 9.303.002-8, Directora de la **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**, con domicilio para estos efectos en calle Av. José Manuel Infante N° 515, Salamanca, Región de Coquimbo, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente, previas las siguientes declaraciones:

1. Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador sanitario, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico-práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, cultural, económica y sanitaria de la población beneficiaria a la que se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública.
3. Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los establecimientos asistenciales pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y con estricta sujeción a la ley de derechos y deberes de las personas.
4. Que, la relación asistencial-docente, se entiende como un proceso de interacción entre docentes, estudiantes, establecimientos asistenciales y la sociedad, teniendo como objetivo efectuar el apoyo a la docencia en condiciones reales, constituyéndose a la vez, en el vínculo para articular en forma armónica la relación entre los centros formadores de pregrado y las instituciones que presten servicios sanitarios.
5. Que, la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
6. Que, el uso de los Campos Clínicos está regido por la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial-docente, aprobada por Decreto Exento N°254/2012.
7. Que, la Capacidad Formadora de los establecimientos del Servicio de Salud serán revisados y ajustados anualmente teniendo presente las contingencias sanitarias que pudieran presentarse y que dicha



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio asistencial-docente, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales docentes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

El uso que hará el Centro Formador para sus actividades académicas de docencia de los campos de formación de los establecimientos asistenciales dependientes del servicio de Salud Coquimbo y la Capacidad Formadora asignada, será revisada y ajustada anualmente según normativa vigente.

Se regirán por el presente Convenio asistencial-docente, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio en el marco de los lineamientos ministeriales que buscan asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el Servicio de Salud podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, para la utilización como campo de formación profesional y técnico que permita la realización de las prácticas de los alumnos, en sus servicios o unidades de acuerdo a la capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este Convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: El presente Convenio establecerá la organización, coordinación, ejecución, control, evaluación, resolución de conflictos, y mecanismos de comunicación formal, así como medios en el que se realizaran las retribuciones.

CUARTA: Principios.

1. El respeto y protección de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes en todas las áreas de su accionar, previniendo riesgos biológicos, físicos, químicos, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente: La colaboración asistencial-docente no podrá ir en deterioro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del hospital, así como los docentes y estudiantes.
3. Supervigilancia del Servicio y sus establecimientos a los docentes y estudiantes acerca del cumplimiento de las normas y reglamentos técnico-administrativos: El Centro Formador reconoce la primacía del Servicio y del hospital en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

QUINTA: Establece el uso de los campos para las carreras que se indican.

El Servicio a través de sus establecimientos dependientes, asigna al Centro Formador cupos de práctica para la siguiente carrera:

1. Técnico en Enfermería nivel medio.

La cantidad de cupos para la realización de las prácticas será acordada previo al inicio de cada semestre académico en armonía con las necesidades del Centro Formador y la capacidad formadora disponible del hospital, resguardando siempre la labor asistencial por sobre la docencia.

Para la solicitud de cupos, el Centro Formador deberá ajustarse a los formatos definidos por el Servicio y sus establecimientos, siendo el único instrumento permitido para estos efectos.

Los cupos asignados podrán utilizarse en jornadas completas o fraccionadas o en sistema de turnos de acuerdo a los requerimientos del Centro Formador, debiendo siempre resguardarse que nuestro beneficiario, dispongan de un tiempo libre de atención profesional.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador.

Se deja establecido la posibilidad de suspensión o reducción de los cupos por parte del hospital o del Servicio por motivos de fuerza Mayor y que impliquen por sobre todo un riesgo o deterioro en la calidad de la atención de los pacientes.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

Dos semanas antes del inicio de cada semestre académicos, el Centro Formador a través de su representante del área docente asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Hospital, con copia informativa al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Coquimbo y al Departamento Provincial de Salud Choapa, una nómina con la distribución de los alumnos por carrera y nivel, en cada uno de los servicios clínicos asignados como campo de formación.

Dicha nomina, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica clínica.
- b) Curso y/o nivel.
- c) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d) Jornada que cumplirá.
- e) Profesional dependiente del Centro Formador que realizará supervisión académica de los estudiantes con su nombre completo y número de cédula de identidad, profesión, correo electrónico, teléfono y su registro en la Superintendencia de Salud.
- f) Inmunizaciones de docente y estudiante.



g) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por estudiantes, junto con el programa de ésta, es decir, que contenga como mínimo un listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese periodo.

h) Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y el decreto N° 313 (accidentes escolares en los establecimientos asistenciales), el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específica que se requiera frente a la exposición de los alumnos a riesgo biológico u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes en el hospital.

A fin de dar cumplimiento a las normativas referentes a, Pos - exposición Laboral a Sangre en el Contexto de la Prevención de la Infección por VIH, se entiende que formar parte integrante de este Convenio la Circular N° 48 del Ministerio de salud de fecha 7 de marzo del año 2000 sobre la materia.

SEXTA: Áreas restringidas.

El o los hospitales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

SÉPTIMA: Capacidad formadora.

El hospital ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a la normativa vigente. En caso que motivos de fuerza mayor, se produzca un diferencial en la capacidad formadora, se podrán tomar las siguientes medidas paliativas:

1. Reprogramación temporal de cupos, al interior del mismo establecimiento, siempre y cuando se disponga de capacidad formadora para ello.
2. Reprogramación del cupo en algún establecimiento de la red y cuando se disponga del cupo para ello.

Dichas medidas deben ser concordadas con los Centros Formadores presentes y con convenio vigente en los hospitales donde se realizaría la reprogramación.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión mixta formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Mixta.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación asistencial-docente entre el Centro Formador y establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa del presente Convenio.
3. Velar por la ejecución de los proyectos de desarrollo de institucional acordados previamente a la suscripción del presente Convenio, cautelando el cumplimiento de los plazos establecidos por los mismos.
4. Conocer el número de alumnos del pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo diagnóstico y terapéutico.
5. Verificar que el Centro Formador devuelva los mayores gastos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
6. Resolver las dudas, problemas o dificultades que susciten entre las partes, con motivo de la administración del Convenio y del uso del campo clínico.

DÉCIMA: Funciones del Encargado RAD del Establecimiento:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que regula la Relación asistencial-docente entre el Centro Formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por el cumplimiento de la jornada completa equivalente.
3. Velar por el buen uso de los materiales o equipamientos por parte de alumnos y docentes.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo diagnóstico y terapéutico.
5. Prohibir el acceso a los campos de formación, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente Convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
6. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se suscriben entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el cumplimiento de la Ley N° 20.584.
7. Realizar proceso de inducción, siendo la aprobación de esta por parte de los alumnos, requisito de admisibilidad en el campo clínico.
8. El encargado de la Relación asistencial-docente del establecimiento, llevará una bitácora con los eventos y actividades asistenciales docentes que se presenten durante el año, registro que se debe incorporar.
 - 10.1 Eventos adversos.
 - 10.2 Cumplimiento de plazos y formatos requeridos para el ingreso de alumnos y académicos.
 - 10.3 Observaciones derivadas de la supervigilancia realizada por los profesionales del establecimiento, respecto de las competencias mínimas requeridas por nivel y carrera.
 - 10.4 Aporte y/o colaboración realizada por el centro formador no contempladas en el presente instrumento.
 - 10.5 Cumplimiento de la restitución y/o retribuciones de acuerdo al programa establecido.



DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad del Establecimiento respectivo, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado de acuerdo a la normativa vigente. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse en cualquier momento de la atención clínica sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, lo que quedará consignado en formulario correspondiente.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios asistenciales- docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos desarrollan.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Contratar los académicos que estarán a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contado desde el hecho. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 254/2012 los Centros deberán mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de actividades en el marco de la relación asistencial-docente.

DÉCIMA TERCERA: Los académicos del Centro Formador que ingresen al campo clínico deberán:

1. Estar inscritos en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.
2. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los campos de formación del Hospital, con el estándar de calidad y seguridad que estos últimos y el Centro Formador hayan establecido y que no se consideren por parte del establecimiento, un riesgo para los usuarios.
3. El tutor académico, deberá tener como mínimo 3 años de desempeño profesional en el área en que desarrollará labores de docencia clínica (para prácticas curriculares).
4. Vestir correctamente el uniforme que corresponda a su profesión y portar identificación respectiva que considere como mínimo el nombre completo, el centro formador de procedencia y la cerrera a cuyo estudiante supervisa.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normativas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio y el Hospital.
6. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
7. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que sean aplicables.
8. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de usuarios y su derecho a la privacidad.
9. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
10. Informar a la Jefatura del Servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutico o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ella afecte la atención clínica o el normal del servicio.
11. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistenciales para examinar aspecto de la actividad asistencial-docente al interior del establecimiento.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio o establecimiento, frente a cualquier discrepancia que se suscribe con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del Servicio, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestición, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención de salud y otros.
15. Supervisar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital en todas sus dependencias.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo de formación, se tomen las medidas de seguridad y calidad correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA CUARTA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.



3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y establecimiento asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Estar a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campos de Formación frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad, seguridad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio asistencial- docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este Convenio la calidad de funcionarios del Servicio o Establecimiento asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente Convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio o Establecimiento la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

Bajo ninguna modalidad los funcionarios que realicen funciones de colaboración docente o supervigilancia podrán recibir remuneración alguna.

Los funcionarios del establecimiento que mantengan un tipo de relación contractual con el Centro Formador y que realicen cualquier actividad docente remunerada durante su jornada laboral, deberán contar con una autorización por escrito por parte del Jefe de Servicio Clínico dependiente, donde constará la autorización para la realización de la actividad docente, junto a los medios y mecanismos de control de la devolución horaria del funcionario en que no realice su actividad asistencial.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

Los Centros Formadores deberán responder de todo daño y perjuicio que se ocasione a los usuarios, infraestructura, equipamiento e imagen del Establecimiento, con motivo de las actuaciones de estudiantes y docentes del Centro Formador. Será además responsable de reembolsar al Servicio o Establecimiento los montos en dinero en aquellos casos en que estos sean condenados a pagar por actos u omisiones de alumnos y docentes del Centro Formador (negligencia, imprudencia o impericia), sea por fallo ejecutoriado o cualquier otro equivalente jurisdiccional (transacción, avenimiento o coalición), incluyendo aquellos montos pagados en los procesos de mediación de la Ley N° 19.996. Lo anterior, teniendo presente, como referencia mínima, el cumplimiento de protocolo de atención a las normas de calidad y seguridad del paciente. Para tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 254/2012 los Centros deberán mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de actividades en el marco de la relación asistencial- docente.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente Convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento sobre la planilla de docentes.
2. Representar al Centro Formador en la comisión mixta y en todas aquellas actividades que sean inherentes al presente Convenio.
3. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
4. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
5. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del Convenio, al 31 de marzo de cada año, respecto del año académico anterior, incluyendo:
 - a. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas.
 - b. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación.



DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador y sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N° 20.584.

DÉCIMA NOVENA: Retribuciones.

Atendido que, el Liceo es administrado por el Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Salamanca y que, cumple con un rol social, acogiendo alumnos de escasos recursos, se les solicitara retribuir de forma general mediante la facilitación de elementos que pudieran ser utilizados para la actividad de capacitación, y mediante la realización de actividades intra y extramuro para otros funcionarios y usuarios de cada recinto y comuna.

Las Retribuciones deberán ser consensuadas anualmente, por ambas partes, quedando en un documento.

Para el año 2019-2020 se ha establecido:

Hospital de Iliapel:

1. Préstamo de fantasmas para la realización de capacitaciones en RCP.
2. Modelos y material didáctico para instruir a los usuarios en distintas actividades.

Hospital de Salamanca:

1. Facilitación de dependencias del Liceo Polivalente, para la pernoctación de funcionarios asistentes al próximo encuentro de teatro regional que se realizara en la comuna de Salamanca

VIGÉSIMA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Centro Formador entregará a Encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el Centro Formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMO PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la dictación de su correspondiente Resolución aprobatoria y se mantendrá vigente hasta que el Servicio realice el proceso de asignación pública, de acuerdo a las obligaciones e instrucciones evacuadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al acuerdo. Si en un periodo de tres años no se efectuase el proceso de asignación pública, el presente instrumento deberá ser revisado por ambas partes y ajustado a normativa y/o a la institución que emane desde el Ministerio de Salud.

Una vez al año se realizará un proceso de evaluación del Convenio, a fin de elaborar planes de mejoras en la gestión del campo clínico. Podrá ser causal de término del convenio, una evaluación bajo el 50% de cumplimiento por dos periodos académicos de manera consecutiva y que no haya sido subsanados en las respectivas agendas de trabajo.

Para poner término anticipado al convenio, se deberá enviar una comunicación escrita y remitida a la contraparte, por carta certificada, con 3 meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del año académico de la carrera incluida en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto a números de cupos comprometidos en el presente Convenio.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento grave a las normas que rigen el establecimiento, por partes de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daños a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otro hecho de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
5. Incumplimiento reiterado en los tiempos de supervisión a los alumnos o internos pertenecientes a los distintos programas definidos por el Centro Formador.
6. Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el campo de formación y el apoyo docente comprometido.
7. Evaluación bajo el 50% del cumplimiento del convenio por dos periodos académicos consecutivos, que no haya sido resuelto en las respectivas agendas de trabajo acordadas en comisión mixta.
8. Incumplimiento de los compromisos de reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
9. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de las prácticas de sus estudiantes, eximiendo de toda



responsabilidad al Servicio o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar la practica ya iniciada. La terminación dispuesta por el Servicio deberá concretarse mediante resolución exenta. Dicho acto administrativo, sebera ser notificado a la contraparte a través de carta certificada como queda consignado en la Ley N° 19.880.

VIGÉSIMO TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión mixta serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de la Comisión Regional Docente Asistencial (CORDAS).

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el Decreto N°254/2012 que regula la relación asistencial-docente, corresponden al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIM CUARTA: Normativa aplicable.

Forma parte de este Convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, Decreto N°254/2012 que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. Asimismo, también será aplicable la Ley N° 20.584, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable al caso.

VIGESIMO CUARTA: Conducta apropiada y Ley N° 20.393

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavados de activos, financiamientos del terrorismo, cohecho y receptación.

VIGÉSIMO QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Centro Formador, dos en el Servicio de Salud.

VIGÉSIMO SEXTA: Personería.

La personería del Director Del Servicio de Salud Coquimbo, **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula nacional de identidad N° 13.521.979-7 actuando en representación del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, Rut N° 61.606.400-2, personalidad jurídica de Derecho Público, consta en Decreto Supremo N° 15 de fecha 08 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud.

Por su parte la personería de D. **SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA** Directora de **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**, cédula de identidad N° 9.303.002-8, actuando en representación de la **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA** consta en el decreto Alcaldicio N° 4925 del 2019, hasta resolución de concurso público para proveer el cargo de Director, a contar del 21 de agosto de 2019.

Firmas Ilegibles
CMCH/PCP/NAA/CCA/GJJ/VMZ

SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA
DIRECTORA
LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE
MINISTRO DE FE

Gloria Sepúlveda Op.

DISTRIBUCIÓN

- Unidad Educativa Liceo Municipal de Salamanca.
- Departamento Provincial de Salud Choapa.
- Subdirección de Gestión Asistencial DSSC.
- Archivo.





**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**

En la ciudad de La Serena a 15 de Noviembre del año 2019, comparecen: por una parte, don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula nacional de identidad N°13.521.979-7, actuando en representación del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, Rut N° 61.606.400-2, persona jurídica de derecho público, en adelante e indistintamente "el Servicio", con domicilio para estos efectos en la ciudad de La Serena, Av. Francisco de Aguirre N° 795, Región de Coquimbo y por la otra parte, **D. SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA**, Cedula nacional de identidad N° 9.303.002-8, Directora de la **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**, con domicilio para estos efectos en calle Av. José Manuel Infante N° 515, Salamanca, Región de Coquimbo, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente, previas las siguientes declaraciones:

1. Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador sanitario, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico-práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, cultural, económica y sanitaria de la población beneficiaria a la que se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública.
3. Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los establecimientos asistenciales pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y con estricta sujeción a la ley de derechos y deberes de las personas.
4. Que, la relación asistencial-docente, se entiende como un proceso de interacción entre docentes, estudiantes, establecimientos asistenciales y la sociedad, teniendo como objetivo efectuar el apoyo a la docencia en condiciones reales, constituyéndose a la vez, en el vínculo para articular en forma armónica la relación entre los centros formadores de pregrado y las instituciones que presten servicios sanitarios.
5. Que, la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
6. Que, el uso de los Campos Clínicos está regido por la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial-docente, aprobada por Decreto Exento N°254/2012.
7. Que, la Capacidad Formadora de los establecimientos del Servicio de Salud serán revisados y ajustados anualmente teniendo presente las contingencias sanitarias que pudieran presentarse y que dicha modificación podría afectar los cupos asignados a dicho Centro Formador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio asistencial-docente, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales docentes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

El uso que hará el Centro Formador para sus actividades académicas de docencia de los campos de formación de los establecimientos asistenciales dependientes del servicio de Salud Coquimbo y la Capacidad Formadora asignada, será revisada y ajustada anualmente según normativa vigente.

Se regirán por el presente Convenio asistencial-docente, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio en el marco de los lineamientos ministeriales que buscan asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el Servicio de Salud podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, para la utilización como campo de formación profesional y técnico que permita la realización de las prácticas de los



alumnos, en sus servicios o unidades de acuerdo a la capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este Convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: El presente Convenio establecerá la organización, coordinación, ejecución, control, evaluación, resolución de conflictos, y mecanismos de comunicación formal, así como medios en el que se realizaran las retribuciones.

CUARTA: Principios.

1. El respeto y protección de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes en todas las áreas de su accionar, previniendo riesgos biológicos, físicos, químicos, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente: La colaboración asistencial-docente no podrá ir en deterioro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del hospital, así como los docentes y estudiantes.
3. Supervigilancia del Servicio y sus establecimientos a los docentes y estudiantes acerca del cumplimiento de las normas y reglamentos técnico-administrativos: El Centro Formador reconoce la primacía del Servicio y del hospital en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

QUINTA: Establece el uso de los campos para las carreras que se indican.

El Servicio a través de sus establecimientos dependientes, asigna al Centro Formador cupos de práctica para la siguiente carrera:

1. Técnico en Enfermería nivel medio.

La cantidad de cupos para la realización de las prácticas será acordará previo al inicio de cada semestre académico en armonía con las necesidades del Centro Formador y la capacidad formadora disponible del hospital, resguardando siempre la labor asistencial por sobre la docencia.

Para la solicitud de cupos, el Centro Formador deberá ajustarse a los formatos definidos por el Servicio y sus establecimientos, siendo el único instrumento permitido para estos efectos.

Los cupos asignados podrán utilizarse en jornadas completas o fraccionadas o en sistema de turnos de acuerdo a los requerimientos del Centro Formador, debiendo siempre resguardarse que nuestro beneficiario, dispongan de un tiempo libre de atención profesional.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador.

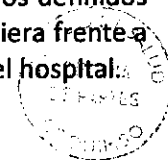
Se deja establecido la posibilidad de suspensión o reducción de los cupos por parte del hospital o del Servicio por motivos de fuerza Mayor y que impliquen por sobre todo un riesgo o deterioro en la calidad de la atención de los pacientes.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

Dos semanas antes del inicio de cada semestre académicos, el Centro Formador a través de su representante del área docente asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Hospital, con copia informativa al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Coquimbo y al Departamento Provincial de Salud Choapa, una nómina con la distribución de los alumnos por carrera y nivel, en cada uno de los servicios clínicos asignados como campo de formación.

Dicha nomina, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica clínica.
- b) Curso y/o nivel.
- c) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d) Jornada que cumplirá.
- e) Profesional dependiente del Centro Formador que realizará supervisión académica de los estudiantes con su nombre completo y número de cédula de identidad, profesión, correo electrónico, teléfono y su registro en la Superintendencia de Salud.
- f) Inmunizaciones de docente y estudiante.
- g) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por estudiantes, junto con el programa de ésta, es decir, que contenga como mínimo un listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese periodo.
- h) Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y el decreto N° 313 (accidentes escolares en los establecimientos asistenciales), el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específica que se requiera frente a la exposición de los alumnos a riesgo biológico u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes en el hospital.



A fin de dar cumplimiento a las normativas referentes a, Pos - exposición Laboral a Sangre en el Contexto de la Prevención de la Infección por VIH, se entiende que formar parte integrante de este Convenio la Circular N° 48 del Ministerio de salud de fecha 7 de marzo del año 2000 sobre la materia.

SEXTA: Áreas restringidas.

El o los hospitales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

SÉPTIMA: Capacidad formadora.

El hospital ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a la normativa vigente. En caso que motivos de fuerza mayor, se produzca un diferencial en la capacidad formadora, se podrán tomar las siguientes medidas paliativas:

1. Reprogramación temporal de cupos, al interior del mismo establecimiento, siempre y cuando se disponga de capacidad formadora para ello.
2. Reprogramación del cupo en algún establecimiento de la red y cuando se disponga del cupo para ello.

Dichas medidas deben ser concordadas con los Centros Formadores presentes y con convenio vigente en los hospitales donde se realizaría la reprogramación.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión mixta formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Mixta.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación asistencial-docente entre el Centro Formador y establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa del presente Convenio.
3. Velar por la ejecución de los proyectos de desarrollo de institucional acordados previamente a la suscripción del presente Convenio, cautelando el cumplimiento de los plazos establecidos por los mismos.
4. Conocer el número de alumnos del pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo diagnóstico y terapéutico.
5. Verificar que el Centro Formador devuelva los mayores gastos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
6. Resolver las dudas, problemas o dificultades que susciten entre las partes, con motivo de la administración del Convenio y del uso del campo clínico.

DÉCIMA: Funciones del Encargado RAD del Establecimiento:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que regula la Relación asistencial-docente entre el Centro Formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por el cumplimiento de la jornada completa equivalente.
3. Velar por el buen uso de los materiales o equipamientos por parte de alumnos y docentes.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo diagnóstico y terapéutico.
5. Prohibir el acceso a los campos de formación, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente Convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
6. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se suscribe entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el cumplimiento de la Ley N° 20.584.
7. Realizar proceso de inducción, siendo la aprobación de esta por parte de los alumnos, requisito de admisibilidad en el campo clínico.
8. El encargado de la Relación asistencial-docente del establecimiento, llevara una bitácora con los eventos y actividades asistenciales docentes que se presenten durante el año, registro que se debe incorporar.
 - 10.1 Eventos adversos.
 - 10.2 Cumplimiento der plazos y formatos requeridos para el ingreso de alumnos y académicos.
 - 10.3 Observaciones derivadas de la supervigilancia realizada por los profesionales del establecimiento, respecto de las competencias mínimas requeridas por nivel y carrera.
 - 10.4 Aporte y/o colaboración realizada por el centro formador no contempladas en el presente instrumento.
 - 10.5 Cumplimiento de la restitución y/o retribuciones de acuerdo al programa establecido.



DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad del Establecimiento respectivo, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado de acuerdo a la normativa vigente. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse en cualquier momento de la atención clínica sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, lo que quedará consignado en formulario correspondiente.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios asistenciales- docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos desarrollan.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Contratar los académicos que estarán a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contado desde el hecho. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 254/2012 los Centros deberán mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de actividades en el marco de la relación asistencial- docente.

DÉCIMA TERCERA: Los académicos del Centro Formador que ingresen al campo clínico deberán:

1. Estar inscritos en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.
2. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los campos de formación del Hospital, con el estándar de calidad y seguridad que estos últimos y el Centro Formador hayan establecido y que no se consideren por parte del establecimiento, un riesgo para los usuarios.
3. El tutor académico, deberá tener como mínimo 3 años de desempeño profesional en el área en que desarrollará labores de docencia clínica (para prácticas curriculares).
4. Vestir correctamente el uniforme que corresponda a su profesión y portar identificación respectiva que considere como mínimo el nombre completo, el centro formador de procedencia y la cerrera a cuyo estudiante supervisa.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normativas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio y el Hospital.
6. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
7. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que sean aplicables.
8. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de usuarios y su derecho a la privacidad.
9. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
10. Informar a la Jefatura del Servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutico o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ella afecte la atención clínica o el normal del servicio.
11. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistenciales para examinar aspecto de la actividad asistencial-docente al interior del establecimiento.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio o establecimiento, frente a cualquier discrepancia que se suscribe con los profesionales de esa dependencia.



14. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del Servicio, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestición, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención de salud y otros.
15. Supervisar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital en todas sus dependencias.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo de formación, se tomen las medidas de seguridad y calidad correspondientes, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA CUARTA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y establecimiento asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Estar a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campos de Formación frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad, seguridad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio asistencial- docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este Convenio la calidad de funcionarios del Servicio o Establecimiento asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente Convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio o Establecimiento la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

Bajo ninguna modalidad los funcionarios que realicen funciones de colaboración docente o supervigilancia podrán recibir remuneración alguna.

Los funcionarios del establecimiento que mantengan un tipo de relación contractual con el Centro Formador y que realicen cualquier actividad docente remunerada durante su jornada laboral, deberán contar con una autorización por escrito por parte del Jefe de Servicio Clínico dependiente, donde constará la autorización para la realización de la actividad docente, junto a los medios y mecanismos de control de la devolución horaria del funcionario en que no realice su actividad asistencial.



DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

Los Centros Formadores deberán responder de todo daño y perjuicio que se ocasione a los usuarios, infraestructura, equipamiento e imagen del Establecimiento, con motivo de las actuaciones de estudiantes y docentes del Centro Formador. Será además responsable de reembolsar al Servicio o Establecimiento los montos en dinero en aquellos casos en que estos sean condenados a pagar por actos u omisiones de alumnos y docentes del Centro Formador (negligencia, imprudencia o impericia), sea por fallo ejecutoriado o cualquier otro equivalente jurisdiccional (transacción, avenimiento o coalición), incluyendo aquellos montos pagados en los procesos de mediación de la Ley N° 19.996. Lo anterior, teniendo presente, como referencia mínima, el cumplimiento de protocolo de atención a las normas de calidad y seguridad del paciente. Para tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 254/2012 los Centros deberán mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de actividades en el marco de la relación asistencial- docente.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente Convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento sobre la planilla de docentes.
2. Representar al Centro Formador en la comisión mixta y en todas aquellas actividades que sean inherentes al presente Convenio.
3. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
4. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
5. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del Convenio, al 31 de marzo de cada año, respecto del año académico anterior, incluyendo:
 - a. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas.
 - b. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador y sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N° 20.584.

DÉCIMA NOVENA: Retribuciones.

Atendido que, el Liceo es administrado por el Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Salamanca y que, cumple con un rol social, acogiendo alumnos de escasos recursos, se les solicitara retribuir de forma general mediante la facilitación de elementos que pudieran ser utilizados para la actividad de capacitación, y mediante la realización de actividades intra y extramuro para otros funcionarios y usuarios de cada recinto y comuna. Las Retribuciones deberán ser consensuadas anualmente, por ambas partes, quedando en un documento.

Para el año 2019-2020 se ha establecido:

Hospital de Illapel:

1. Préstamo de fantomas para la realización de capacitaciones en RCP.
2. Modelos y material didáctico para instruir a los usuarios en distintas actividades.

Hospital de Salamanca:

1. Facilitación de dependencias del Liceo Polivalente, para la pernoctación de funcionarios asistentes al próximo encuentro de teatro regional que se realizara en la comuna de Salamanca

VIGÉSIMA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Centro Formador entregará a Encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.



Tanto el establecimiento asistencial como el Centro Formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMO PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la dictación de su correspondiente Resolución aprobatoria y se mantendrá vigente hasta que el Servicio realice el proceso de asignación pública, de acuerdo a las obligaciones e instrucciones evacuadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al acuerdo. Si en un periodo de tres años no se efectuase el proceso de asignación pública, el presente instrumento deberá ser revisado por ambas partes y ajustado a normativa y/o a la institución que emane desde el Ministerio de Salud.

Una vez al año se realizará un proceso de evaluación del Convenio, a fin de elaborar planes de mejoras en la gestión del campo clínico. Podrá ser causal de término del convenio, una evaluación bajo el 50% de cumplimiento por dos periodos académicos de manera consecutiva y que no haya sido subsanados en las respectivas agendas de trabajo.

Para poner término anticipado al convenio, se deberá enviar una comunicación escrita y remitida a la contraparte, por carta certificada, con 3 meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del año académico de la carrera incluida en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto a números de cupos comprometidos en el presente Convenio.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento grave a las normas que rigen el establecimiento, por partes de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daños a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otro hecho de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
5. Incumplimiento reiterado en los tiempos de supervisión a los alumnos o internos pertenecientes a los distintos programas definidos por el Centro Formador.
6. Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el campo de formación y el apoyo docente comprometido.
7. Evaluación bajo el 50% del cumplimiento del convenio por dos periodos académicos consecutivos, que no haya sido resuelto en las respectivas agendas de trabajo acordadas en comisión mixta.
8. Incumplimiento de los compromisos de reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
9. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de las prácticas de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar la práctica ya iniciada.

La terminación dispuesta por el Servicio deberá concretarse mediante resolución exenta. Dicho acto administrativo, se deberá ser notificado a la contraparte a través de carta certificada como queda consignado en la Ley N° 19.880.

VIGÉSIMO TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión mixta serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de la Comisión Regional Docente Asistencial (CORDAS).

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el Decreto N°254/2012 que regula la relación asistencial-docente, corresponden al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

Forma parte de este Convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, Decreto N°254/2012 que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. Asimismo, también será aplicable la Ley N° 20.584, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable al caso.



VIGESIMO CUARTA: Conducta apropiada y Ley N° 20.393

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavados de activos, financiamientos del terrorismo, cohecho y receptación.

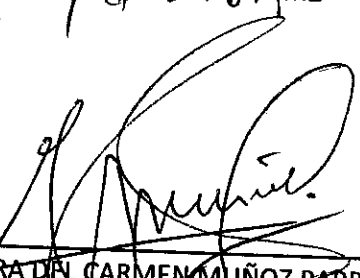
VIGÉSIMO QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Centro Formador, dos en el Servicio de Salud.

VIGÉSIMO SEXTA: Personería.

La personería del Director Del Servicio de Salud Coquimbo, D. **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula nacional de identidad N° 13.521.979-7 actuando en representación del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, Rut N° 61.606.400-2, personalidad jurídica de Derecho Público, consta en Decreto Supremo N° 15 de fecha 08 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud.

Por su parte la personería de D. **SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA** Directora de **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA**, cédula de identidad N° 9.303.002-8, actuando en representación de la **UNIDAD EDUCATIVA LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA** consta en el decreto Alcaldicio N° 4925 del 2019, hasta resolución de concurso público para proveer el cargo de Director, a contar del 21 de agosto de 2019.

~~CMCH/PCF/NAV/CA/MJ/VMZ~~

SARA DEL CARMEN MUÑOZ PARRA
DIRECTORA
LICEO MUNICIPAL DE SALAMANCA



CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

